

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de CECILIA TORRES RODRÍGUEZ (C.C. 51.645.219) en contra de SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS la cual correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, remitida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali por competencia territorial, y se radicó con el número **2022 – 00473**. Sírvasse proveer.

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por la Sra. CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 51.645.219, para lo cual se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda remitida por el juzgado Octavo Laboral del Circuito de la ciudad de Cali por competencia territorial.

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **HÉCTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ** identificado con la C.C. 1.143.845.909 y T.P. 176.218 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch.6 fls.60 a 62).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Ahora bien, en el escrito de demanda la parte actora (Arch.06 fls.3 y 12), solicita la integración de la señora **LUZ MARINA PINZÓN GONZÁLEZ**, petición que es procedente, en la medida, que conforme documento que proveniente de **SKANDIA S.A. (Arch.6 fls.58 a 59)**, se establece que, la sociedad administradora de fondos de pensiones efectuó la devolución de saldos, pretendidos en la demanda a favor de la señora **LUZ MARINA PINZÓN GONZÁLEZ**.

En consecuencia, por economía y celeridad procesal, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61 del C.G.P, y a fin de poder resolver la controversia en

debida forma, se ordena integrar en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a la señora LUZ MARINA PINZÓN GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 39.713.563.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la entidad demandada, por intermedio de su representante legal Oscar Paredes Zapata, o quien haga sus veces, y a la litis consorte necesaria por pasiva, señora Luz Marina Pinzón González, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reglamentó el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 056 de fecha 12/04/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO